



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Límites y alcance del recurso de revocatoria en contra de un auto
interlocutorio COGEP.**

AUTORES:

**Carrasco Tierra, Génesis Brigitte
Saez Pomaina, Ruth Karina**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA**

TUTOR:

Ab. De la Pared Darquea Jhonny Dagoberto, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

02 del mes de febrero del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Carrasco Tierra, Génesis Brigitte y Saez Pomaina, Ruth Karina** como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO (A)**

TUTOR

JOHNNY DAGOBERTO DE LA PARED DARQUEA
f. _____
Firmado digitalmente por JOHNNY DAGOBERTO DE LA PARED DARQUEA
Fecha: 2024.01.24 16:53:05 -05'00'

Ab. De La Pared Darquea, Jhonny Dagoberto, Mgs.

f. _____

Dra. Nuria Pérez de Wright

Guayaquil, a los 02 del mes de febrero del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Carrasco Tierra, Génesis Brigitte**

Saez Pomaina, Ruth Karina

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación: **Límites y alcance del recurso de revocatoria en contra de un auto interlocutorio COGEP** previo a la obtención del título de **Abogado (A)**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nuestra responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 02 del mes de febrero del año 2024

LAS AUTORAS,

f. Genesis Carrasco T f. Karina Saez P.

Carrasco Tierra, Génesis Brigitte

Saez Pomaina, Ruth Karina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Carrasco Tierra, Génesis Brigitte**

Saez Pomaina, Ruth Karina

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Límites y alcance del recurso de revocatoria en contra de un auto interlocutorio COGEP**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 02 del mes de febrero del año 2024

LAS AUTORAS,

f. Genesis Carrasco T f. Karina Saez P.

Carrasco Tierra, Génesis Brigitte

Saez Pomaina, Ruth Karina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE COMPILATIO



Límites y alcance del recurso de revocatoria en contra de un auto interlocutorio COGEP



Nombre del documento: TRABAJO DE TITULACION CARRASCO Y SAEZ.pdf
ID del documento: 73c5f36d6ff1880a7a1fd2da8f5be01e0432e993
Tamaño del documento original: 558.86 kB
Autores: GÉNESIS CARRASCO TIERRA, RUTH SÁEZ POMAINA

Depositante: GÉNESIS CARRASCO TIERRA
Fecha de depósito: 23/1/2024
Tipo de carga: url_submission
fecha de fin de análisis: 23/1/2024

Número de palabras: 11.296
Número de caracteres: 79.376

JOHNNY DAGOBERTO
DE LA PARED DARQUEA

Firmado digitalmente por JOHNNY
DAGOBERTO DE LA PARED
DARQUEA
Fecha: 2024.01.24 16:53:05 -05'00'

f. Ab. De La Pared Darquea, Jhonny Dagoberto, Mgs.

f. Genesis Carrasco T f. Karina Saez P

Carrasco Tierra, Génesis Brigitte

Saez Pomaina, Ruth Karina

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, quien ha permitido que cumpla uno de mis más grandes objetivos, titularme de Abogada, en segundo lugar, a mi familia, quienes han sido un pilar fundamental en esta trayectoria, con sus palabras de ánimo y apoyo incondicional me han impulsado día a día.

De la misma forma, a todas las personas que me han ayudado a crecer profesionalmente.

Atentamente,

Ruth Saez P.

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a Dios por ser mi guía constante, por brindarme la fortaleza y sabiduría para completar esta etapa académica, su gracia y amor incondicional han sido mi sostén en los momentos difíciles, reconociendo que sin él no habría sido posible este logro.

Asimismo, agradecida con mis padres, quienes han sido mi apoyo esencial a lo largo de este camino. Su sacrificio, amor y constante aliento han sido fundamentales en esta travesía.

A mis docentes quienes con sus enseñanzas, dedicación y compromiso supieron ser guía para mi formación como abogada.

Atentamente,

Génesis Carrasco T.

DEDICATORIA

A mis padres, quienes han dado lo mejor de sí para ayudarme a cumplir una de mis metas, quienes sin importar lo que cueste y el sacrificio que implique han estado siempre presentes.

A mis hermanas, quienes siempre me han apoyado y en especial a mi hermana Paola, quien día a día compartimos objetivos, nos damos alientos y celebramos juntas nuestros logros.

Atentamente,

Ruth Saez P.

A Dios, por ser mi luz en la oscuridad y mi fortaleza en las adversidades.

A mis padres, cuyos corazones llenos de amor y esfuerzos incansables han sido mi refugio e inspiración.

A mis queridos hermanos, cómplices de risas y consuelo en las tristezas.

A mi familia, mi apoyo y mi mayor alegría.

Atentamente,

Génesis Carrasco T.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
DR. Leopoldo Xavier Zavala Egas
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____
Ab. Maritza Reynoso de Wrigth Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____
Dr. Javier Eduardo Aguirre Valdez
OPONENTE



Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: Semestre B 2023

Fecha: Enero 23 de 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *LÍMITES Y ALCANCE DEL RECURSO DE REVOCATORIA EN CONTRA DE UN AUTO INTERLOCUTORIO COGEP* elaborado por las estudiantes *Carrasco Tierra Génesis Brigitte y Sáez Pomaina Ruth Karina*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de *(10) (DIEZ)*, lo cual lo califica como *APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN*.

**JOHNNY DAGOBERTO
DE LA PARED DARQUEA**

Firmado digitalmente por JOHNNY
DAGOBERTO DE LA PARED
DARQUEA
Fecha: 2024.01.23 11:33:05 -05'00'

Ab. JOHNNY DE LA PARED DARQUEA (Mgs)
Tutor

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I	4
MARCO TEÓRICO	4
1.1 La impugnación.....	4
1.2 Los Recursos en el Derecho Procesal Civil	5
1.2.1 Recursos horizontales.....	6
1.2.2 Recursos Verticales	7
1.2.3 Recursos Extraordinarios	7
1.3 Providencias Judiciales	9
1.4 El auto interlocutorio.....	11
1.5 El recurso de revocatoria	13
CAPÍTULO II.....	16
PROBLEMA JURÍDICO	16
2.1 Principios Constitucionales vulnerados	20
2.1.1 Tutela Judicial Efectiva.....	20
2.1.2 Principio de celeridad procesal	20
2.1.3 Economía procesal	21
2.2 Derecho Comparado.....	21
2.2.1 El recurso de revocatoria en el Salvador	21
2.3 Jurisprudencia Relevante.....	24
2.4 Implementación del Recurso de Revocatoria en la Legislación Comparada en el Caso de España.....	24
2.5 Propuesta de Reforma al Artículo 254 del COGEP	25
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS	29

RESUMEN

La investigación se centra en analizar las insuficiencias sustanciales en la legislación procesal ecuatoriana, específicamente en relación con los recursos para impugnar autos interlocutorios en procesos civiles. Evidenciándose la necesidad en el ejercicio de la profesión de Abogado de constituir al recurso de revocatoria como un medio de impugnación eficaz y aplicable en autos interlocutorios con el fin de no vulnerar ni afectar la tutela judicial efectiva, el principio de celeridad y economía procesal. Con ello, se busca a través del análisis de la doctrina, la jurisprudencia, el derecho comparado, y la sentencias examinar la admisibilidad de este recurso de revocatoria en autos interlocutorios indagando su impacto en la legislación procesal. Durante esta investigación se propondrá la reforma de un artículo del COGEP, que permita a las partes procesales formular en audiencia o por escrito la revocatoria de un auto interlocutorio, es decir, que la providencia sea analizada por el mismo órgano jurisdiccional que lo pronunció y lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución.

Palabras Clave: Revocatoria, Auto Interlocutorio, COGEP, Tutela, Celeridad, Economía Procesal.

ABSTRACT

The investigation focuses on analyzing the substantial insufficiencies in Ecuadorian procedural legislation, specifically in relation to resources to challenge interlocutory orders in civil proceedings. Evincing the need in the exercise of the profession of Lawyer to constitute the appeal for revocation as an effective and applicable means of challenge in interlocutory orders in order not to violate or affect effective judicial protection, the principle of speed and procedural economy. With this, it is sought through the analysis of doctrine, jurisprudence, comparative law, and sentences to examine the admissibility of this appeal for revocation in interlocutory orders, investigating its impact on procedural legislation. During this investigation, the reform of an article of the COGEP will be proposed, which allows the procedural parties to formulate in a hearing or in writing the revocation of an interlocutory order, that is, for the ruling to be analyzed by the same jurisdictional body that pronounced it and void and dictate another replacement.

Keywords: Appeal for Revocation, Interlocutory Order, COGEP, Effective Judicial Protection, Speed, Procedural Economy.

INTRODUCCIÓN

En el ámbito jurídico ecuatoriano, se han evidenciado notables avances en la administración de justicia, no obstante, la motivación de fallos y la aplicación de las normas jurídicas a casos específicos puede encontrarse con diversos impedimentos, como vacíos normativos, antinomia, interpretación ambigua, entre otros, lo cual genera incertidumbre jurídica, siendo estas dificultades evidentes, emerge el derecho a recurrir a estos fallos o resoluciones judiciales, con el objetivo de garantizar la tutela judicial efectiva y la aplicación de principios procesales en procedimientos en los cuales se resuelva el derecho de los justiciables.

La admisibilidad de recursos constituye un elemento fundamental para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos y la tutela jurisdiccional de las partes involucradas en un proceso. En este contexto, el recurso de revocatoria emerge como una herramienta procesal de relevancia, permitiendo a las partes impugnar las decisiones judiciales que consideren erróneas o perjudiciales para sus intereses. Específicamente, dentro del marco normativo del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos (2015) (COGEP).

La naturaleza de los autos interlocutorios, que representan decisiones judiciales de carácter provisional durante el desarrollo de un proceso, añade una complejidad adicional a la evaluación de la procedencia del recurso de revocatoria. En este contexto, resulta esencial analizar la normativa vigente en el COGEP, así como la jurisprudencia pertinente, para comprender los límites y condiciones que determinan la admisibilidad de este recurso específico.

El presente análisis se sumerge en el estudio detallado de la figura del recurso de revocatoria en el contexto de autos interlocutorios, explorando los fundamentos legales que lo respaldan y los requisitos que deben cumplirse para su interposición. Asimismo, se aborda la relevancia de la fundamentación jurídica y la argumentación sólida como elementos clave para persuadir al órgano judicial de la necesidad de revocar la decisión impugnada.

A lo largo de este escrito, se examinan casos emblemáticos y doctrina especializada que han contribuido a moldear el entendimiento de la admisibilidad del recurso de revocatoria en el contexto específico de autos interlocutorios. Además, se analizan posibles escenarios en los que la interposición de este recurso se presenta

como una herramienta estratégica para las partes, destacando la importancia de su correcta utilización en aras de la justicia y la equidad procesal.

En el centro de este estudio se encuentra la necesidad de abordar las diversas perspectivas que rodean la admisibilidad del recurso de revocatoria, considerando tanto los intereses de las partes involucradas como los principios fundamentales que rigen el sistema judicial. En este sentido, se examinarán los argumentos a favor y en contra de la interposición de este recurso en situaciones específicas, explorando la jurisprudencia para ilustrar las distintas interpretaciones que los tribunales han dado a este mecanismo procesal. La complejidad inherente a los autos interlocutorios, al ser resoluciones que no ponen fin al proceso, plantea interrogantes respecto a la idoneidad del recurso de revocatoria como vía impugnativa. ¿Es este recurso una herramienta eficaz para corregir posibles errores o desviaciones en cuestiones procesales, o su aplicación podría generar dilaciones innecesarias y afectar la celeridad procesal?

El presente análisis también se adentrará en la jurisprudencia reciente que ha delineado el alcance de la admisibilidad del recurso de revocatoria, observando cómo los tribunales han interpretado y aplicado las disposiciones del COGEP en casos concretos. Además, se explorarán las posibles implicaciones de las reformas normativas que pudieran haberse introducido desde la última actualización de este escrito, dado que el ámbito jurídico es dinámico y sujeto a cambios normativos que pueden influir en la interpretación de las disposiciones legales.

La ponderación de los principios de acceso a la justicia y celeridad procesal se erige como un elemento esencial en la evaluación de la admisibilidad del recurso de revocatoria en autos interlocutorios. A través de un análisis crítico y contextualizado, se busca proporcionar una visión integral de esta cuestión, considerando no solo las disposiciones legales y jurisprudenciales, sino también los principios éticos y de equidad que subyacen en el ejercicio del derecho.

De esta manera, el estudio de las implicaciones y límites en la admisibilidad del recurso de revocatoria en contra de autos interlocutorios del COGEP se revela como un ejercicio jurídico enriquecedor, que busca esclarecer el alcance de esta herramienta procesal en el ámbito judicial ecuatoriano y como su reintegro a la legislación procesal evita que los justiciables recurren de forma innecesaria a remedios procesales que no son eficaces, afeitándose así los principios de celeridad procesal y economía procesal.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 La impugnación

La impugnación es un mecanismo a través del cual, las partes manifiestan su inconformidad con la decisión tomada por los órganos jurisdiccionales, sea esta definitiva o incidental. La actividad jurisdiccional es efectuada por seres humanos, lo cual hace que los errores sean inevitables, y por ende, es indispensable que exista la posibilidad de revisión y si lo requiere impugnar ciertas decisiones.

Las impugnaciones son los remedios que se ponen a disposición de las partes para provocar por medio de un mismo juez o de un juez superior un nuevo pronunciamiento y se subsane el defecto que ostentaba el anterior.

La actividad impugnativa es posterior a la actividad jurisdiccional, en pocas palabras, se trata de una acción correctiva. La impugnación surge a raíz de la verificación de vicios, ya sean in procedendo o in iudicando, en los actos procesales.

El error in procedendo ocurre cuando existe la inobservancia a las formas legales establecidas para el trámite de procesos.

Por su parte, el error in iudicando es aquel que recae sobre los hechos o el derecho, es concebido como un vicio de fondo, y consiste en aplicar una ley inaplicable o interpretación, mismo que puede provenir del criterio equívoco con que el Juez analiza los hechos y extrae las deducciones.

La identificación del tipo de vicio que adolece una providencia es ideal para ejercer de forma adecuada una impugnación y optar por la vía correcta de impugnación. Siendo imprescindible señalar lo que manifiesta el autor Juan Francisco Guerrero del Pozo:

La distinción entre los tipos de vicios de los cuales puede adolecer una providencia también influye en los efectos que conlleva su reparación. Así, los vicios de forma suelen acarrear la nulidad o invalidez del acto, con la consecuente retroacción de los efectos al momento en que se produjo la nulidad. Por su parte, los vicios de fondo provocan la revocación del acto, y la inmediata y directa corrección del vicio, por intermedio del dictamen de otra providencia en lugar de la revocada. (Guerrero del Pozo, 2017, 17)

1.2 Los Recursos en el Derecho Procesal Civil

Los medios de impugnación más utilizados son los denominados recursos, sin embargo, no son los únicos.

El autor Lino Palacios señala que:

Los recursos son aquellos actos procesales en cuya virtud quien se considera agraviado por una resolución judicial pide, en el mismo proceso y dentro de determinados plazos computados desde la notificación de aquella, que un órgano superior en grado al que la dictó, o en su caso este mismo, la reforme, modifique, amplíe o anule. (Lino Palacios, 1975, 29)

La administración de justicia constituye una de las diversas concepciones y actividades jurídicas y sociales de la humanidad. Al ser una creación humana y estar bajo su ejercicio, es susceptible de cometer errores involuntarios que puedan perjudicar los derechos de los diversos sujetos involucrados en una relación jurídica. Con el fin de prevenir tales circunstancias, se han introducido en el proceso diversos medios de impugnación. Estos mecanismos buscan corregir posibles errores en la administración de justicia.

Esta necesidad de corrección está contemplada en nuestra legislación, incluso en normas constitucionales, como el Art. 76 que aborda el debido proceso. En su numeral 7, literal "m", se establece el derecho de las personas a impugnar fallos o resoluciones en todos los procedimientos que afecten sus derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De esta manera, las normas constitucionales regulan de manera general la posibilidad de impugnación de resoluciones, dejando los detalles específicos de su tratamiento a otras normativas.

Es importante destacar que la discusión se ha centrado primero en los medios de impugnación y luego en los recursos. En este sentido, se considera que la impugnación constituye el género, mientras que el recurso representa la especie. Se define a los recursos como la solicitud presentada por una de las partes para que el mismo juez que emitió una providencia o un superior la revise con el objetivo de corregir posibles errores de juicio o procedimiento. Esta definición esclarece de manera precisa el significado de recursos y su propósito, abarcando aquellos contemplados en nuestro sistema procesal civil, los cuales se clasifican según si son evaluados por el mismo juez que emitió la resolución impugnada o por un superior. Se hace referencia, respectivamente, a los recursos horizontales y verticales, los cuales se

analizarán a continuación, sin omitir la clasificación entre recursos ordinarios y extraordinarios (Barrera, 2021).

1.2.1 Recursos horizontales

Los recursos horizontales se refieren a aquellos que se presentan con la finalidad de ser examinados por el mismo juez que emitió la resolución sujeta a impugnación. Nuestro Derecho procesal civil ha sido regulada por dos normas jurídicas, primero por el Antiguo Código de Procedimiento Civil también por sus siglas CPC, fue una codificación de leyes ordinarias procesales en Derecho civil en Ecuador, publicada en el Registro Oficial en el año 2005. A lo largo de su vigencia, el CPC tuvo varias reformas en su texto legal; sin embargo, desde 2015 la Asamblea Nacional empezó a redactar el Código Orgánico General de Procesos, el mismo que entró en vigor para mayo de 2016.

El Código de Procedimiento Civil (2005) en sus artículos 289 y 290 establecía los siguientes recursos horizontales:

- La aclaración es un recurso que procede cuando la resolución emitida resulta confusa, es decir, no se comprende completamente y puede dar lugar a diversas interpretaciones. En la legislación correspondiente, este recurso es aplicable frente a sentencias, autos y decretos.
- La ampliación, por otro lado, se presenta cuando la resolución emitida no aborda todas las cuestiones relacionadas con la controversia, como las pretensiones, excepciones, reconvención, costas, entre otras, que el juzgador debería haber considerado. Este recurso puede ser interpuesto frente a sentencias, autos y decretos.
- La revocatoria es un recurso que tiene como objetivo impedir que una resolución atente contra los derechos de las partes, anulándola parcial o completamente, según corresponda. Este proceso se basa en la apreciación, aplicación o valoración equivocada por parte del mismo juez que emitió la resolución. La revocatoria es aplicable a autos y decretos y será analizada a profundidad más adelante (Galarza, 2018).

Los recursos horizontales del COGEP, serán analizados con mayor detalle más adelante.

1.2.2 Recursos Verticales

Los recursos verticales se refieren a aquellos que están sujetos a revisión no por el mismo juez que emitió la resolución impugnada, sino por su superior jerárquico, de ahí su denominación como recursos verticales. Estos recursos incluyen la apelación y el de hecho. No obstante, es importante realizar una consideración antes de proseguir, ya que, aunque estos recursos son resueltos por el superior, no son los únicos considerados como verticales. Otros recursos como el de casación y, según algunos autores, la Revisión, también comparten esta característica de verticalidad. Sin embargo, no se incluyen en esta clasificación debido a que la doctrina los sitúa en una categoría de recursos extraordinarios, por particularidades que se explorarán más adelante.

- La apelación tiene como propósito revisar las resoluciones dictadas por los jueces cuando alguna de las partes, o ambas, consideran que se están vulnerando sus derechos. El objetivo es que, en caso de identificar algún error, el superior lo corrija mediante la reforma, revocación si es pertinente, o la ratificación de lo resuelto en la instancia inferior.
- El recurso de hecho, esencialmente, se utiliza para obtener la concesión de la apelación. Su particularidad radica en que se presenta una vez que se ha denegado el recurso de apelación, y su admisibilidad o no debe ser evaluada por el superior, a menos que se den tres circunstancias específicas expresamente determinadas en el artículo 367 del Código de Procedimiento Civil. En resumen, este recurso anticipa una situación en la que la apelación, al ser presentada ante el mismo juez cuya resolución se impugna, podría resultar ineficaz, ya que este juez podría no concederla al considerar que resolvió adecuadamente o podría estimar que no procede. En este contexto, el tribunal superior tiene la responsabilidad de determinar la admisibilidad del recurso de hecho o confirmar la denegación del mismo (Galarza, 2018).

1.2.3 Recursos Extraordinarios

Para concluir el análisis realizado sobre los recursos, es necesario hacer mención de los denominados recursos extraordinarios, tanto por su reconocimiento en el ámbito doctrinario como por su inclusión en nuestro sistema legal. Se han

clasificado como recursos extraordinarios tanto el recurso de casación como el de revisión. El último de ellos, el de revisión, ha generado considerables controversias en la doctrina, ya que no hay consenso sobre su naturaleza jurídica. Algunos autores no lo conceptualizan como un recurso, sino como un nuevo proceso independiente. Sobre este tema, profundizaremos en secciones posteriores, ya que sería prematuro exponer nuestra posición al respecto en este momento.

Se han designado como recursos extraordinarios debido a la posibilidad de interponerlos incluso después de haber agotado todos los recursos ordinarios. Además, solo proceden cuando se cumplen de manera taxativa las causales establecidas por la ley, llegando incluso a argumentarse que pueden ser presentados contra resoluciones ejecutoriadas con fuerza de cosa juzgada. Estos recursos representan una forma especial de impugnación, destacándose por su enfoque hacia la justicia y la supremacía del derecho, por encima de los postulados más tradicionales relacionados con los principios de estabilidad, inmutabilidad y seguridad jurídica. En otras palabras, estos recursos ofrecen una nueva perspectiva del derecho frente a conceptos y principios clásicos como la cosa juzgada, la verdad material, entre otros. Esta particularidad quizás no sea tan evidente en el caso del recurso de casación, pero sí en el de revisión, como se irá observando a medida que avance el desarrollo de nuestro estudio.

Los Recursos extraordinarios son otorgados en situaciones excepcionales, de acuerdo con causas taxativamente establecidas por la ley, sin permitir interpretaciones generales. Las causales de estos recursos, expresamente denominadas, deben estar claramente especificadas en la normativa correspondiente.

La autoridad pública encargada de conocer y resolver sobre los Recursos Extraordinarios tiene la facultad de examinar exclusivamente las causales que hayan sido alegadas de manera precisa y concreta. No se le permite analizar causales o errores que no hayan sido presentados formalmente, incluso si podrían corresponder a alguna de las causales seleccionadas por el recurrente. Además, es fundamental señalar que este tipo de recursos se concede exclusivamente contra sentencias y autos definitivos (Relica, 2015).

1.3 Providencias Judiciales

Según la doctrina, una providencia es una decisión de una autoridad judicial competente. El artículo 88 del COGEP determina que la o el juzgador se pronuncie a través de dos tipos de providencias: sentencias y autos.

La diferenciación entre autos interlocutorios, sentencias y otros tipos de decisiones judiciales constituye un elemento fundamental en el ámbito jurídico, destacando la complejidad y la importancia de comprender las diversas formas en que los tribunales emiten sus resoluciones. Este análisis exhaustivo aborda las características distintivas de cada categoría, proporcionando una visión detallada y profesional de su naturaleza jurídica.

En primer lugar, los autos interlocutorios se erigen como resoluciones judiciales emitidas a lo largo del curso de un procedimiento legal, abordando cuestiones intermedias que no constituyen el dictamen definitivo del caso. Estas decisiones se centran en aspectos procedimentales, como solicitudes de pruebas, medidas cautelares o incidentes procesales, y no ponen fin al litigio. Su naturaleza provisional y su capacidad para ser impugnados en instancias superiores resaltan su carácter interlocutorio.

Por otro lado, las sentencias representan el fallo final y determinante de un tribunal en relación con el fondo del asunto litigioso. Estas resoluciones, de carácter conclusivo, definen los derechos y obligaciones de las partes involucradas, proporcionando una solución definitiva al conflicto jurídico. Las sentencias pueden ser condenatorias, absolutorias o declarativas, dependiendo de la naturaleza del litigio y las pruebas presentadas.

Además de autos interlocutorios y sentencias, existen otros tipos de decisiones judiciales que desempeñan roles específicos en el sistema legal. Las resoluciones interlocutorias pueden incluir providencias simples, decisiones sobre recursos de reposición y dictámenes sobre medidas cautelares, cada una con sus propias características particulares.

Las sentencias interlocutorias, por su parte, resuelven cuestiones sustantivas del caso, pero no concluyen definitivamente el litigio. A menudo, estas decisiones se emiten durante el desarrollo del proceso para resolver aspectos cruciales antes de llegar a una sentencia final.

La interpretación de las decisiones judiciales, su correcta aplicación y comprensión, resulta esencial para el adecuado desenvolvimiento de la administración de justicia. En este contexto, es crucial destacar que no todas las resoluciones se limitan estrictamente a la categoría de autos interlocutorios o sentencias, ya que el sistema legal puede incluir diversas modalidades de decisiones específicas.

Entre estas modalidades se encuentran los decretos, las providencias y las resoluciones judiciales. Los decretos son decisiones administrativas o procesales emitidas por el tribunal, generalmente de manera rápida y sin la necesidad de un juicio completo. Por otro lado, las providencias son resoluciones judiciales que contienen disposiciones específicas sobre cuestiones procesales o incidentes, y suelen referirse a aspectos colaterales del caso.

Las resoluciones judiciales, como término general, abarcan cualquier pronunciamiento oficial emitido por un tribunal en relación con un asunto legal. Pueden incluir desde autos simples hasta sentencias complejas. Además, las decisiones judiciales pueden ser definitivas o interlocutorias, según su capacidad para poner fin o no al litigio.

Es fundamental señalar que la naturaleza de las decisiones judiciales puede variar significativamente según la jurisdicción y el sistema legal específico. Algunos sistemas judiciales pueden emplear terminología diferente o reconocer categorías adicionales de resoluciones, lo que resalta la necesidad de una comprensión contextualizada de estas cuestiones.

Además de los elementos fundamentales ya mencionados, es vital explorar la relevancia de las decisiones judiciales en el contexto de los principios legales y el debido proceso. La distinción entre autos interlocutorios y sentencias, así como otras resoluciones judiciales, no sólo tiene implicaciones prácticas, sino que también responde a la necesidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes y garantizar un proceso legal justo.

En este sentido, los autos interlocutorios, al ser decisiones de índole provisional, permiten la agilidad en el desarrollo del proceso al resolver asuntos menores sin dilatar el curso del litigio. No obstante, la posibilidad de impugnación en instancias superiores asegura que las partes tengan acceso a una revisión adecuada cuando consideren que sus derechos han sido vulnerados en esta etapa procesal.

Por otro lado, las sentencias representan la culminación del proceso y tienen un impacto significativo en los derechos y obligaciones de las partes involucradas. Su carácter definitivo otorga estabilidad y certeza al sistema legal, al tiempo que brinda a las partes la oportunidad de apelar en caso de desacuerdo o disconformidad con la resolución adoptada.

La claridad en la distinción entre estas categorías de decisiones judiciales también tiene repercusiones en la ejecución de las sentencias y en la aplicación efectiva de las medidas dispuestas por el tribunal. La comprensión detallada de cada tipo de resolución es esencial para que las partes afectadas por la decisión puedan ajustar sus acciones y derechos de acuerdo con las disposiciones específicas de la sentencia.

En última instancia, la diferenciación no solo contribuye a la eficiencia procesal, sino que también fortalece la confianza en el sistema legal al garantizar que las partes reciban un trato justo y equitativo a lo largo de todo el procedimiento judicial. La transparencia en la aplicación de la ley y la coherencia en la interpretación de las resoluciones judiciales son pilares esenciales para la integridad del sistema de justicia.

Todo esto implica un análisis minucioso de las características inherentes a cada categoría. La precisión en la interpretación y aplicación de estas resoluciones es crucial para mantener la integridad del proceso legal y garantizar que la justicia sea administrada de manera equitativa y eficiente. La comprensión detallada de la terminología y la clasificación de las decisiones judiciales se erige como un componente esencial para el ejercicio efectivo del derecho y la protección de los derechos de las partes involucradas en un litigio.

1.4 El auto interlocutorio

El auto interlocutorio, emitido por el Juez a cargo del caso, se distingue por no resolver disputas surgidas durante el desarrollo del proceso. En concordancia con el Código Orgánico General de Procesos (2015), en su Art. 88, inciso tercero, se establece que el auto interlocutorio es la providencia que aborda cuestiones procesales que, aunque no constituyen parte del fallo final, pueden afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento. De esta manera, el auto interlocutorio informa a las partes involucradas sobre aspectos que podrían obstaculizar el curso del caso. La

Corte Nacional de Justicia dentro del oficio Nro. FJA-PCPA-243-2019 (Absolución de Consultas) menciona los tipos de autos interlocutorios apelables:

- 1.- AUTO CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA
- 2.- AUTO ABANDONO
- 3.- AUTO SOBRE EXCEPCIONES PREVIAS
- 4.- AUTO DE NULIDAD
- 5.- AUTO ARCHIVO DE LA CAUSA

Es decir, el auto interlocutorio puede ser emitido para solicitar la completitud o aclaración de la demanda, siendo responsabilidad de las partes notificadas colaborar en la subsanación de cualquier irregularidad que surja durante el proceso judicial.

El auto interlocutorio no emite una decisión definitiva sobre la causa, sino que se centra en abordar algún incidente que pueda afectar el curso del proceso. Según este autor y el Código Orgánico General de Procesos, estas providencias son de suma importancia, ya que tienen la responsabilidad de notificar a las partes acerca de incidentes y situaciones que puedan obstaculizar el desarrollo del caso. Su función es crucial para evitar demoras en la administración de justicia y prevenir posibles vulneraciones de derechos constitucionales y legales de las personas involucradas en el proceso.

Los autos interlocutorios son emitidos por el juez, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 89 del Código Orgánico General de Procesos. Estos documentos deben detallar las razones que fundamentan la emisión del auto interlocutorio, estableciendo una conexión entre los hechos y la normativa aplicable. En caso de ausencia de motivación, el auto carecerá de validez jurídica y se considerará nulo.

El Art. 90 del Código Orgánico General de Procesos (2015), especifica el contenido general que deben tener los autos. Además de la obligatoria motivación, el juez, al emitir un auto interlocutorio, debe considerar ciertos requisitos fundamentales. En ausencia de alguno de estos requisitos, la validez del auto se verá afectada.

Además de lo anterior, si las partes involucradas no cumplen con el auto interlocutorio emitido por el juez, esto conllevará al archivo del proceso. De esta manera, los autos interlocutorios se emiten exclusivamente en situaciones en las que se presenta algún incidente que perturba o dificulta el desarrollo del proceso.

Por consiguiente, según lo establecido en la última parte del Artículo 99 del Código Orgánico General de Procesos (2015), se establece que lo resuelto por auto

interlocutorio firme que no sea de aquellos que ponen fin al proceso, podrá ser modificado al dictarse sentencia, siempre que no implique retrotraer el proceso. En el caso de que las partes involucradas no cumplan con las disposiciones establecidas en el auto interlocutorio emitido por el juez, como, por ejemplo, exceder el plazo para interponer algún recurso, dicho auto interlocutorio se convertirá en cosa juzgada, lo que significa que tendrá la validez de una sentencia firme y ejecutoriada (Aguirre, 2018).

1.5 El recurso de revocatoria

El recurso de revocatoria, en el ámbito legal, sirve como herramienta procesal que permite a una parte impugnar una resolución administrativa emitida por una autoridad competente, buscando su modificación, revocación o anulación. Este mecanismo, respaldado por el principio de legalidad y el derecho de defensa, autoriza a los administradores a impugnar actos que afectan sus derechos e intereses legítimos.

La presentación del recurso de revocatoria se presenta como un paso previo al recurso contencioso-administrativo, brindando a las partes la oportunidad de corregir irregularidades sin recurrir directamente a instancias judiciales. Este, esencial para tutelar los derechos subjetivos de los administrados y mantener el orden jurídico, sigue plazos y formalidades establecidos por la normativa vigente, requiriendo una exposición detallada de los fundamentos de hecho y de derecho que respaldan la impugnación.

La autoridad competente, al recibir el recurso, debe evaluar sus méritos y decidir sobre su admisión o rechazo, teniendo la facultad de revocar o confirmar la decisión impugnada según corresponda. Es crucial señalar que este recurso opera dentro de los límites de la legalidad y la jerarquía normativa, respetando el principio de jurisdiccionalidad y garantizando un debido proceso administrativo. Además, la resolución pone fin a la vía administrativa, permitiendo a las partes recurrir a instancias judiciales en caso de disconformidad.

Aunque el texto no especifica la ley aplicable, es fundamental reconocer que el recurso de revocatoria varía según la legislación de cada jurisdicción. En resumen, el recurso de revocatoria, como componente integral del sistema de control de la legalidad administrativa, desempeña un papel crucial en la protección de los derechos de los ciudadanos y contribuye a la transparencia y legitimidad de las decisiones administrativas.

La revocatoria y la reforma tienen como objetivo alterar una decisión judicial, dando lugar a una nueva determinación, lo que comúnmente denominamos revocatoria; o bien, modificar la resolución original, en cuyo caso nos encontramos frente a una reforma de la decisión emitida por el órgano jurisdiccional.

Solo los autos de sustanciación, es decir, las providencias de trámite que posibilitan la continuación del proceso, pueden ser objeto de revocatoria, siendo importante destacar que ni las sentencias ni los autos interlocutorios están sujetos a revocación. Es relevante subrayar que la revocatoria puede ser solicitada únicamente por parte interesada, ya que el juzgador carece de la facultad para llevar a cabo dicha acción de oficio.

El artículo 254 del COGEP señala: "Revocatoria y reforma. - Por la revocatoria la parte pretende que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un auto de sustanciación lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución-, esto quiere decir dichos recursos horizontales están previstos para los autos de sustanciación.

El Art. 255 del Código Orgánico General de Procesos (2015), establece el procedimiento para interponer este recurso:

Art. 255.- Procedimiento y resolución. - La petición se podrá formular en la audiencia o en la diligencia en que se dicte la resolución. Si se trata de resolución dictada fuera de audiencia o de diligencia se formulará por escrito dentro del término de tres días siguientes a su notificación. La solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo, se la rechazará de plano. Si la solicitud se ha formulado de manera oral, la o el juzgador confirmará o modificará la providencia impugnada en el mismo acto. Previamente escuchará los argumentos de la contraparte. Si la petición se ha formulado por escrito, se notificará a la contraparte por el término de cuarenta y ocho horas, vencido este término y dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá lo que corresponda. Si se ha solicitado la aclaración o ampliación de la sentencia o auto definitivo, los términos para interponer los recursos que procedan, correrán a partir del día siguiente al de su notificación (p. 65).

El Art. 255 del Código Orgánico General de Procesos (2015), establece el procedimiento y la resolución aplicables a la petición de aclaración o ampliación de

las resoluciones judiciales. En primer lugar, se determina que la petición puede presentarse tanto en la audiencia como en la diligencia en la que se emite la resolución correspondiente. En caso de que la resolución sea dictada fuera de audiencia o diligencia, la solicitud debe ser formulada por escrito en un plazo de tres días hábiles a partir de su notificación.

La normativa exige que la solicitud de aclaración o ampliación sea clara y precisa en cuanto a las razones que la fundamentan, de lo contrario, será rechazada de plano. Este requisito busca garantizar la fundamentación adecuada de la petición, evitando solicitudes ambiguas o carentes de sustento jurídico. En el caso de que la solicitud sea formulada de manera oral, el juzgador tiene la facultad de confirmar o modificar la providencia impugnada en el mismo acto, previa audiencia de los argumentos de la contraparte.

En el escenario en que la petición se haya presentado por escrito, se establece un procedimiento de notificación a la contraparte, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas para manifestar sus posiciones. Transcurrido este plazo, el juzgador deberá resolver la petición dentro de las siguientes veinticuatro horas. Este procedimiento garantiza el derecho a la defensa y la oportunidad para que ambas partes presenten sus argumentos y observaciones antes de que el juzgador tome una decisión.

En cuanto a las solicitudes de aclaración o ampliación de sentencias o autos definitivos, el Art. 255 establece que los términos para interponer los recursos correspondientes iniciarán al día siguiente de la notificación de la resolución. Esta disposición temporal es fundamental para determinar los plazos procesales aplicables en casos de impugnación o revisión de decisiones judiciales definitivas.

En síntesis, el artículo configura un marco normativo que regula de manera detallada el procedimiento y los términos para la petición de aclaración o ampliación de resoluciones judiciales, buscando asegurar un proceso transparente, fundamentado y respetuoso de los principios de contradicción y debido proceso en el ámbito jurídico.

CAPÍTULO II

PROBLEMA JURÍDICO

En el artículo 254 del COGEP donde se regula los recursos horizontales de reforma y revocatoria vemos que existe un problema de legalidad en cuanto se evidencia un vacío normativo, ya que al referirse a la revocatoria hace referencia expresa tan solo al auto de sustanciación, esto significa, al auto que sirve para solo para avanzar y propulsar el trámite del proceso. Esto nos da a entender que no puede revocarse un auto interlocutorio, lo cual tiene relación además con lo que se establece en la última parte del segundo inciso del art. 250, del COGEP, que indica que la “aclaración, ampliación, revocatoria y reforma serán admisibles en todos los casos, *con las limitaciones que sobre la impugnación de las sentencias y autos que prevé esta Ley*”, con lo que se reitera que un auto interlocutorio no puede ser objeto de revocatoria. Evidenciándose que este artículo genera una clara afectación al derecho de recurrir de los justiciables, puesto que, nuestra legislación actualmente no prevé la posibilidad para solicitar al Juez la rectificación de los errores contenidos en los autos interlocutorios. Si bien existe el recurso de apelación para impugnar estos tipos de providencias, la propia ley y criterios de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador han dejado en claro que no todos los autos son apelables, resultando así insuficiente contar con este recurso para amparar las garantías procesales de la seguridad jurídica, la celeridad y economía procesal, siendo pertinente cuestionarse ¿De qué manera la admisibilidad del recurso de revocatoria frente a un auto interlocutorio contribuye directamente en la celeridad, tutela judicial efectiva y en la economía procesal para las partes involucradas en un litigio?

Para abordar el problema jurídico, es menester evidenciar las dificultades que presenta la actual legislación procesal con respecto a este recurso y la manera que estipula su procedencia (casos):

1er. Casuística. - No estar de acuerdo con el fundamento de la negativa del Juez en un auto interlocutorio

El Artículo 160 del Código Orgánico general de procesos (COGEP) establece la admisibilidad de la prueba, la misma que, para ser admitida debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia y la ley ha previsto dicho procedimiento, de

manera que, el Juzgador en la audiencia preliminar o en la segunda fase de la audiencia única, deberá analizar si las pruebas aportadas por las partes cumplen con los requisitos y de ser el caso admitirlas.

Este análisis que realiza el Juez u operación judicial que ejecuta va a afectar el proceso y el derecho de las partes, esta resolución que emita revestirá la calidad de auto interlocutorio. Sea el caso que admita la prueba por ser pertinente, útil y conducente o a su vez la rechace por no cumplirlo. El artículo 160 del COGEP prevé que esta resolución que se encuentra revestida como un auto interlocutorio, al momento que no se admita la prueba, es decir se rechace el ejercicio del derecho a probar, porque el Juzgador ha considerado que esa prueba es impertinente, inútil e inconducente, podrá apelarse únicamente en efecto diferido, constituyéndose como una de las limitaciones que se refiere el Artículo 250 inciso segundo del COGEP, siendo así, la ley nos establece que en caso de que, el juez niegue el ejercicio de la prueba exclusivamente se puede apelar con efecto diferido, es decir, que se continúa con la tramitación de la causa mientras se dictamina si es procedente o no el rechazo de esa prueba, y la práctica de los medios probatorios de este proceso se realice sin esa prueba, pudiendo esta ser discutida en segunda instancia, con ello asegurando la celeridad procesal.

No obstante, cabe preguntarse si realmente ¿se está asegurando la celeridad procesal al impedir que la parte tenga un medio de impugnación expedito respecto de la denegación de una prueba?, sobre esto surgen varias interrogantes.

La fundamentación de la inadmisión de la prueba por parte del juez se pone a conocimiento de las partes para que analicen la motivación y que puedan manifestarse sobre los puntos que no están conforme, siendo lo ideal que, mediante escrito se pronuncien y soliciten que el Juez reconsidere su criterio en virtud de varios motivos, quien luego de examinar los puntos debatidos reconsidere su decisión dentro de la misma instancia y se cuente con esa prueba y dentro de la sentencia existan todos los elementos de convicción, no obstante, nuestra legislación ya no lo contempla de esta forma, simplemente dispone a la parte recurra a la apelación del auto interlocutorio a la segunda instancia, para que un Juez superior revise y admita la prueba. El que el legislador haya eliminado esta posibilidad de tener una oportunidad para rebatir la opinión del juez, no asegura celeridad procesal, al contrario, hace que la recurrente

apertura otra instancia, que tal vez, si le permitían presentar una reconsideración a través de un recurso de revocatoria, y se escuchen sus fundamentos se hubiese emitido otro auto admitiendo esa prueba.

2da. Casuística. - Auto interlocutorio sin motivación

El Artículo 90 del COGEP, establece el contenido general de sentencias y autos, donde indica que además del contenido especial que la ley señale para determinados autos o sentencias, todo pronunciamiento judicial deberá contener: la mención del juzgador que la pronuncia; fecha y lugar de su emisión; identificación de las partes; enunciación resumida de los antecedentes de hecho; ***motivación de su decisión***; la decisión adoptada con precisión de lo que se ordena; y la firma del juzgador. (2015, pág. 29)

Con respecto al quinto requisito es importante señalar lo manifestado por la Sala civil y mercantil de la Corte Provincial de Loja dentro del Juicio No. 11333--2018--02862, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y de justicia, y el sistema procesal es un medio para efectuar la justicia de quienes recurren a ella reclamando sus derechos como lo consagran los artículos 1 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial. El artículo 76.7, letra l) de nuestra norma Constitucional establece que:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda o no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho establecidos en el proceso. La falta de motivación y de aplicación de la norma constitucional en referencia, ocasiona la nulidad de la resolución. (*Constitución de la República del Ecuador*, 2008)

Es derecho de las partes conocer la fundamentación de la negativa de sus derechos, y a falta de esta motivación estamos frente a un vicio in procedendo que debería existir la posibilidad de atacarlo a través de un recurso horizontal, solicitando la revocatoria del auto por ser inmotivado. No obstante, este recurso, está previsto exclusivamente para autos de sustanciación y la providencia a través de la cual el juzgador resuelve la admisibilidad de las pruebas es un auto interlocutorio. El derecho

a probar en juicio es un derecho que debe tutelarse, la eliminación de esta posibilidad en el COGEP ha supuesto una dificultad para los abogados de libre ejercicio.

3er Casuística. – Auto interlocutorio de Abandono

El Art. 248 del COGEP respecto al procedimiento para el abandono, prevé que el auto interlocutorio que declare el abandono de la causa podrá ser impugnado siempre que se justifique exclusivamente, en un error de cómputo, siendo la norma taxativa al señalar en qué casos procede la apelación de autos interlocutorios, dejando de lado a los no previstos, y encaminando a que la parte impugnante apele y eleve la resolución a una segunda, teniendo que seguir otro procedimiento.

4ta Casuística. – Auto de Admisibilidad del recurso

Así mismo, el artículo 270 del COGEP con respecto a la admisibilidad del recurso de casación en el inciso segundo estipula lo siguiente:

Si los cumple, se admitirá el recurso, se notificará a las partes y se remitirá el expediente a la Sala Especializada correspondiente de la Corte Nacional de Justicia. Si no los cumple, la o el Conjuez dispondrá que la parte recurrente la complete o aclare en el término de cinco días, determinando explícitamente el o los defectos, si no lo hace, se inadmitirá el recurso, pudiendo deducirse el recurso de revocatoria del auto de inadmisión.(*COGEP*, 2015)

Se puede observar que, el legislador prevé en estas situaciones la posibilidad de revocatoria de un auto interlocutorio en segunda instancia, siendo admisible. Esta posibilidad se establece en la Reforma al COGEP en el año 2019, donde la Asamblea Nacional ha observado varias falencias y vacíos legales en relación al nuevo régimen procesal y que es necesario armonizar el sistema con las normas constitucionales vigentes, en aras de garantizar los principios procesales, recordando que el derecho a recurrir es de grado constitucional.

2.1 Principios Constitucionales vulnerados

2.1.1 Tutela Judicial Efectiva

Es el derecho fundamental que cada persona como integrante de una sociedad pueda acceder a órganos jurisdiccionales con garantías mínimas y en igualdad de condiciones para la defensa de sus derechos o interés.

Este principio busca asegurar que los ciudadanos tengan acceso a los procedimientos judiciales de manera eficiente y equitativa.

La Constitución de la República del Ecuador contempla expresamente lo siguiente:

Art. 75.-Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La posibilidad de presentar un recurso de revocatoria respalda el principio de tutela judicial efectiva al ofrecer a las partes un mecanismo para cuestionar decisiones que puedan afectar sus derechos fundamentales.

2.1.2 Principio de celeridad procesal

El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de solemnidades. (*Constitución de la República del Ecuador, 2008*).

Con la vigencia del Código Orgánico General de procesos se implementa el sistema oral, con esto transformando el proceso judicial en un sistema procesal dirigido a cumplir con las exigencias sociales, aplicando los procedimientos previstos en la ley.

Celeridad significa rapidez. Se define a la celeridad como un principio procesal en el que impera la eficacia y prontitud en todas las actuaciones judiciales, manteniendo vivo el anhelo en los ciudadanos de que el derecho tutelado sea resuelto en el menor tiempo posible, dejando atrás toda posibilidad de retardo, desde el momento de la presentación de su demanda, diligencias procesales, sentencia y ejecución de la misma, entendiéndose así que los operadores de justicia hacen efectiva la tutela judicial y el acceso a la justicia.

2.1.3 Economía procesal

El propósito fundamental del Derecho es alcanzar la justicia, y para lograrlo, los procedimientos deben ser ágiles y eficientes, evitando demoras innecesarias y simplificando las formalidades características del actual sistema legal, con el fin de optimizar tanto el tiempo como los costos asociados. No obstante, se reconoce que los jueces y tribunales pueden incurrir en errores de juicio, es por esta razón que es necesario garantizar a los justiciables la posibilidad de acudir a dicho medio de impugnación.

Al proporcionar una vía para corregir errores o resolver disputas de manera más expedita, el recurso de revocatoria permite resolver disputas en etapas tempranas del proceso judicial, antes de llegar a instancias superiores. Esto puede reducir la carga de trabajo de los tribunales superiores y agilizar la resolución de casos.

Consideramos importante realizar derecho comparado de distintos países en el cual demuestren como el recurso de revocatoria en contra de un auto interlocutorio es viable, aunque emplean términos distintos, las regulaciones de los países mencionados coinciden al establecer que el recurso de revocación debe presentarse ante la misma autoridad que emitió la resolución en cuestión. Además, se destaca la coincidencia en la premisa de que el procedimiento asociado a este medio de impugnación debe ser lo más breve posible. Esta comparación nos permitirá tener una clara perspectiva del por qué es un problema jurídico en nuestro ordenamiento ecuatoriano.

2.2 Derecho Comparado

2.2.1 El recurso de revocatoria en el Salvador

El recurso de revocación se presenta como un medio de impugnación en El Salvador que procede contra las resoluciones judiciales que resuelven incidentes o cuestiones interlocutorias del proceso, con el propósito de que el mismo tribunal que emitió dichas resoluciones reconsidere su decisión. Este recurso está regulado por el Código Procesal Penal (CPP) salvadoreño, específicamente en los artículos 461 a 465.

En el contexto salvadoreño, el recurso de revocatoria es aplicable a las decisiones que resuelven incidentes o cuestiones interlocutorias, las cuales son aquellas que surgen durante el proceso y no ponen fin a la controversia, sino que se resuelven para permitir la continuación del mismo.

Para interponer el recurso de revocación, se establece que debe realizarse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación de la decisión impugnada. Además, el recurso debe contener información esencial, incluyendo la identificación del recurrente y del recurrido, la resolución impugnada, los agravios que le causa al recurrente dicha resolución y las pruebas que ofrece para respaldar sus agravios.

El tribunal competente para conocer del recurso de revocación es aquel que emitió la resolución impugnada, y tiene la obligación de resolver dicho recurso en un plazo de cinco días a partir de su presentación. La resolución del recurso de revocación puede ser confirmatoria, modificatoria o nula, dependiendo de la decisión del tribunal.

En caso de disconformidad con la resolución del recurso de revocación, el recurrente tiene la opción de interponer un recurso de apelación ante la Cámara de lo

2.2.2 El recurso de revocatoria en Argentina

La admisibilidad de la revocatoria contra un auto interlocutorio está regulada por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y las normativas procesales provinciales.

Generalmente, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación argentina señala que los auto interlocutorios no son apelables de manera directa, sino que se deben impugnar a través de recursos como, el recurso de reposición o recurso de queja. La reposición “in extremis” a diferencia de la reposición normal, este no solo resuelve providencias simples, sino que es un recurso que va más allá de lo esperado este pretende cancelar ya sea de manera total o parcial una resolución de mérito - sentencia definitiva o auto interlocutorio- en el que exista un “error esencial” el cual debe derivarse en la consecuencia de una grave injusticia para que este recurso resulte procedente. Un integrante del Tribunal Superior de la ciudad de Buenos Aires, la Dra. Conde resaltó que en casos excepcionales la doctrina y jurisprudencia consideran que en autos interlocutorios e incluso en sentencias definitivas podrán ser objeto del recurso de revocatoria “in extremis”, cuando por motivo de un error judicial exista una notoria injusticia, cuya subsanación por otros medios sea imposible, concluyó que a aunque no esté expresamente previsto en el ordenamiento jurídico por cuestiones de justicia, celeridad y economía procesal acarrea a considerar aceptable el recurso de reposición “in extremis”. (AR/JUR/34636/2009.)

La Sala Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba ha determinado que, aunque las decisiones emitidas por dicho tribunal sólo pueden ser impugnadas ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en circunstancias excepcionales se podría admitir el recurso de reposición. Esta excepción se fundamenta en el principio de economía procesal que debe guiar los procedimientos judiciales y en la búsqueda de proporcionar un servicio de justicia más eficiente, evitando excesos formales.

2.2.3 El recurso de revocatoria en Bolivia

En el art. 253 de la Ley N° 429/2013 señala que el recurso de reposición o revocatoria podrá ser interpuesto en contra de providencias y autos interlocutorios con la finalidad de que la autoridad judicial, al ser informada de un posible error, realice modificaciones, es decir, deje sin efecto o anule dichas decisiones.

Este medio impugnatorio puede ser presentado en cualquier fase del proceso, incluso durante la ejecución de la sentencia, siempre que la naturaleza de la resolución lo permita.

En referencia al procedimiento del recurso de reposición, la normativa mencionada establece que puede presentarse de manera verbal durante la audiencia o por escrito, debidamente fundamentado, dentro de un plazo de tres días a partir de la notificación con la providencia o auto interlocutorio, este último será siempre que no hayan sido dictadas en audiencia.

La autoridad judicial tiene la facultad de resolver de inmediato y sin mayores trámites el recurso, pudiendo mantener, modificar, dejar sin efecto o anular la providencia o auto interlocutorio en cuestión. Se destaca que la apelación contra autos interlocutorios puede presentarse como alternativa al recurso de reposición, debiendo ambos recursos ser interpuestos de manera conjunta.

Es importante señalar que la resolución que modifique o deje sin efecto la decisión impugnada será definitiva e inimpugnable, lo que significa que la resolución que decide sobre el recurso de reposición no puede ser objeto de ulterior recurso, aunque la cuestión en sí misma pueda ser impugnada al recurrir la sentencia o auto definitivo, si fuera procedente.

2.3 Jurisprudencia Relevante

Dentro del Juicio 09359-2019-03481 de la Sala especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia se examina la impugnación que realiza la parte demandada evidenciado estar inconforme con el auto interlocutorio que inadmitió el recurso de casación emitido el 10 de diciembre del 2021, por lo que, interpone recurso de revocatoria.

Al respecto, la corte expresa lo siguiente:

El recurso de revocatoria, es el acto procesal a través del cual la parte que se considera agraviada con una resolución judicial, requiere que el mismo juez que la emitió, la deje sin efecto y dicte otra en sustitución; y en el caso de la inadmisión del recurso de casación, se prevé su interposición, en el Art. 270 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, que determina "...si no lo hace, se inadmitirá en recurso, pudiendo deducirse el recurso de revocatoria del auto de inadmisión.(2021)

La sala tramita la petición de revocatoria y revisa los fundamentos planteados por la parte impugnante, sin embargo, por caducidad del término para presentar el recurso de casación, es que se rechaza la revocatoria del auto, siendo esto un análisis de fondo y no de forma, permitiéndonos injerir que la sala ha aceptado revisar un pronunciamiento emitido con anterioridad.

2.4 Implementación del Recurso de Revocatoria en la Legislación Comparada en el Caso de España

España, como referente en la legislación comparada, ha admitido el recurso de revocatoria como parte integral de su sistema procesal. Esta figura, que busca corregir posibles errores en las resoluciones judiciales, ha encontrado cabida en el ordenamiento jurídico español.

La legislación procesal española, al igual que en otros países de tradición jurídica similar, reconoce la importancia de proporcionar a las partes mecanismos eficaces para impugnar decisiones judiciales que consideren injustas o erróneas. En este contexto, el recurso de revocatoria se erige como una herramienta que permite a las partes solicitar al mismo juez que emitió la resolución impugnada que la reconsidere.

El Código Procesal Civil español establece los procedimientos y condiciones para la presentación del recurso de revocatoria. Las partes, al identificar posibles

errores en las resoluciones, pueden acudir a este recurso como una vía para rectificar la situación sin tener que recurrir a instancias superiores de manera inmediata.

La implementación del recurso de revocatoria en España destaca su compromiso con la próxima corrección de posibles equívocos en el proceso judicial, contribuyendo a la eficacia y agilidad del sistema de justicia. Así, el país se suma a la tendencia global de dotar a las partes de herramientas que salvaguarden sus derechos y promuevan la justicia.

2.5 Propuesta de Reforma al Artículo 254 del COGEP

La finalidad de esta propuesta es fortalecer el sistema judicial, garantizar una justicia más equitativa y proteger los derechos de las partes involucradas en procedimientos legales. Como hemos revisado en la actualidad nuestro sistema jurídico ecuatoriano presenta ciertas limitaciones en cuanto a la admisibilidad del recurso de revocatoria contra un auto interlocutorio por ende esto puede obstaculizar la corrección de posibles errores judiciales y la protección efectiva de los derechos de las partes.

Consiste en la modificación del Art. 254 del COGEP definiendo de manera clara y precisa el recurso de revocatoria en contra de un auto interlocutorio, con la finalidad de agilizar los procedimientos legales y evitar retardos en la justicia.

No solo se busca la optimización de la eficacia legal, sino que también se aspira a establecer una base más sólida para una justicia expedita, accesible y alineada con las expectativas y necesidades de la sociedad ecuatoriana. Es así, que se propone la siguiente reforma al artículo 254 del Código Orgánico General de Procesos, (lo subrayado es de nuestra autoría).

Art. 254.- Revocatoria y reforma. - Por la revocatoria la parte pretende que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un auto de sustanciación o auto interlocutorio lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución. (2015)

Continuando el procedimiento y la resolución establecida en el artículo 255 del mismo cuerpo legal, la iniciativa de cambio que hemos propuesto pretende contribuir al perfeccionamiento del sistema judicial ecuatoriano, fundamentada en la necesidad de adecuar el marco legal a los principios de eficiencia, celeridad y economía procesal.

CONCLUSIONES

- * La actual normativa procesal ecuatoriana respecto a la impugnación de autos prevé a los recursos como medios de petición para que un juez superior o el que emitió la resolución lo revise nuevamente y en virtud de la fundamentación de la parte recurrente y lo que en derecho corresponde pueda cambiar su criterio. Siendo así, prevé que únicamente los autos de sustanciación son susceptibles de recurso de revocatoria y los autos interlocutorios de recurso de apelación, significando esto, que si un auto interlocutorio adolece de un vicio iudicando o inprocedendo el recurrente deba interponer un recurso de apelación y se eleve al superior con efecto diferido, es decir, que se continua con la tramitación de la causa, y posteriormente se pueda interponer una segunda instancia a la sentencia con la resolución apelada.
- Se evidencian deficiencias significativas en la legislación procesal, particularmente en lo referente a los recursos destinados a impugnar autos interlocutorios en procesos civiles. Se hace patente la necesidad imperante de introducir reformas en el Código Orgánico General de Procesos (2015), específicamente en el artículo 254, con el objetivo de abordar un vacío normativo que afecta la efectividad y equidad del sistema judicial. La insuficiencia en la normativa actual se centra en la carencia de opciones para impugnar autos interlocutorios, lo cual genera obstáculos tanto para los profesionales del derecho como para la salvaguarda integral del debido proceso, piedra angular de nuestro sistema judicial.
- Con urgencia, se propone iniciar los procedimientos legales necesarios para llevar a cabo una reforma del artículo 254, asignando la responsabilidad a los órganos competentes. Este ajuste normativo debería incorporar explícitamente el recurso de revocatoria como una herramienta idónea para impugnar no solo autos de sustanciación, sino también aquellos de naturaleza interlocutoria. La medida propuesta se fundamenta en la necesidad de fortalecer y diversificar las vías de impugnación, proporcionando un marco normativo más completo y adecuado a los desafíos contemporáneos de la administración de justicia en Ecuador. La adaptación a los tiempos actuales es crucial, abogando por una revisión

significativa del Código Orgánico General de Procesos (2015) en lo que respecta a la invocación del recurso de revocatoria.

- Este proceso de ajuste normativo no solo refleja un compromiso con las demandas prácticas y teóricas de la comunidad jurídica, sino que también busca reforzar la protección del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Se aboga por una reforma estructural que incluya de manera explícita el recurso de revocatoria como una herramienta válida y efectiva para impugnar autos interlocutorios. Esta iniciativa no solo responde a las demandas actuales de la práctica jurídica, sino que representa un paso decisivo hacia un sistema judicial que garantiza plena y equitativamente el acceso a la justicia para todos los ciudadanos. La reforma del artículo 254 se erige como un medio efectivo para abordar el problema de legalidad y vacío normativo, promoviendo un sistema legal más justo y eficiente.

RECOMENDACIONES

En este contexto, se ofrecen las siguientes recomendaciones fundamentales para optimizar el desarrollo de los procesos judiciales.

1. Se aconseja realizar un análisis profundo de los precedentes jurisprudenciales pertinentes. Esta recomendación implica más que simplemente citar decisiones judiciales anteriores; se insta a llevar a cabo una evaluación crítica que considere la aplicabilidad de los precedentes en el tiempo y su relevancia contextual. Al profundizar en la comprensión de las decisiones judiciales previas, se fortalece la base argumentativa y se contribuye a una interpretación más sólida y matizada de la ley.
2. Actualización continua de la doctrina judicial. Mantenerse al día con las nuevas perspectivas y debates en la doctrina permitirá una mejora constante en la calidad de las argumentaciones legales. Este enfoque proactivo implica buscar regularmente fuentes que proporcionen ideas novedosas y enriquecedoras sobre la interpretación y aplicación de la ley. La actualización constante de la doctrina ofrece la oportunidad de incorporar nuevas interpretaciones y enfoques que pueden fortalecer la posición en casos judiciales, asegurando así una práctica legal más informada y adaptativa. Ambas, el análisis profundo de precedentes jurisprudenciales y la actualización continua de la doctrina judicial contribuyen a un ejercicio jurídico más sólido y fundamentado en el ámbito del Derecho Procesal Civil.
3. Se propone que mediante un proyecto de reforma presentada a la Asamblea Nacional de Ecuador se rectifique el artículo 254 del COGEP con el objetivo de mejorar la aplicabilidad y eficacia procesal, permitiendo a los justificables solicitar al juez que emitió una resolución una reconsideración, y que en su lugar dicté otro, reforma que se puede realizar en ejercicio de la iniciativa que los ciudadanos que están en goce de sus derechos políticos y organizaciones sociales que tengan el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional, tal como lo estipular el numeral 5 del Artículo 134 de la Constitución del Ecuador.

REFERENCIAS

- Aguirre, I. (2018). *Apelación del auto interlocutorio de archivos de la causa por la omisión de meras formalidades en la presentación de la demanda, conforme el código general de procesos*. Cuenca: Repositorio de la Universidad Católica de Cuenca. Retrieved from file:///C:/Users/nervi/Downloads/PDF-Ivan-Aguirre.pdf
- Aldaz, Á. (2015). *El Juicio ordinario de mayor cuantía celeridad y economía procesal*. Guayaquil: Repositorio de Universidad Regional Autónoma de los Andes. Retrieved from <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2396/1/TUAMDPCIV039-2015.pdf>
- Andrade, R. (2013). *Vulneración legal del Derecho Constitucional de identidad en el Ecuador*. Loja: Repositorio de la Universidad Técnica Particular de Loja. Retrieved from <https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/10182/1/Andrade-Hidalgo-Rolando-David.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008, Octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Retrieved from https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: suplemento N.506.
- Barrera, B. (2021). *La revisión en el derecho procesal civil*. Cuenca: Repositorio de la Universidad del Azuay. Retrieved from <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/938/1/08475.pdf>
- Centeno, B. (2019). *La institución jurídica del abandono en el sistema procesal ecuatoriano vigente*. Quito: Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Retrieved from <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14041/1/T-UCSG-POS-MDDP-27.pdf>
09359-2019-03481 (Sala Especializada de lo Laboral 5 de noviembre de 2021).
<http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/1>
- Código Orgánico General de Procesos*. (2015). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cogep>
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008).

- Galarza, P. (2018). *Práctica de la prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP*. Quito: Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Retrieved from <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14708/Tesis-Pedro-Paolo-Galarza-Basantes.pdf>
- Guerrero del Pozo, J. F. (2017). *El agotamiento de recursos previo a la acción extraordinaria de protección* (Primera Edición ed.). Corporación editora Nacional. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6077/1/SM217-Guerrero-El%20agotamiento.pdf>
- Honorable Congreso Nacional del Ecuador. (2005, Julio 12). Código de procedimiento Civil. Quito: Registro Oficial Suplemento 58. Retrieved from https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codigo_de_Procedimiento_Civil.pdf
- Páez, C. (2016). *Derecho procesal civil y la formación de posgrado*. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. Retrieved from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5295/1/T2116-MPDU-Paez-Derecho.pdf>
- Relica, R. (2015). *La potestad del juez de primera instancia de denegar el oficio el recurso de hecho en el caso del numeral 1 del Art. 367 del Código de procedimiento civil, atenta contra la garantía de recurrir prevista en el Art.76 numeral 7 literal m de la Constitución*. Loja: Repositorio de la Universidad Nacional de Loja. Retrieved from <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/11981/1/Tesis-final-Rodrigo-Stalin-Relica-Ordoñez.pdf>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, (**Carrasco Tierra, Genesis Brigitte**) con C.C: # **0958623845** y **Saez Pomaina Ruth Karina**) con C.C: # **0943266247** autoras del trabajo de titulación: **Límites y alcance del recurso de revocatoria en contra de un auto interlocutorio COGEP**, previo a la obtención del título de **Abogada** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 02 del mes de febrero del año 2024

f. Genesis Carrasco T f. Karina Saez P

Carrasco Tierra, Génesis Brigitte

Saez Pomaina, Ruth Karina



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Límites y alcance del recurso de revocatoria en contra de un auto interlocutorio COGEP.		
AUTOR(ES)	Carrasco Tierra, Génesis Brigitte Saez Pomaina, Ruth Karina		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de febrero del 2024	No. DE PÁGINAS:	30
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal, Derecho Constitucional		
Palabras Claves:	Revocatoria, Auto Interlocutorio, Cogep, Tutela Judicial Efectiva, Celeridad, Economía Procesal		

Resumen

La Investigación Se Centra En Analizar Las Insuficiencias Sustanciales En La Legislación Procesal Ecuatoriana, Específicamente En Relación Con Los Recursos Para Impugnar Autos Interlocutorios En Procesos Civiles. Evidenciándose La Necesidad En El Ejercicio De La Profesión De Abogado De Constituir Al Recurso De Revocatoria Como Un Medio De Impugnación Eficaz Y Aplicable En Autos Interlocutorios Con El Fin De No Vulnerar Ni Afectar La Tutela Judicial Efectiva, El Principio De Celeridad Y Economía Procesal. Con Ello, Se Busca A Través Del Análisis De La Doctrina, La Jurisprudencia, El Derecho Comparado, Y La Sentencias Examinar La Admisibilidad De Este Recurso De Revocatoria En Autos Interlocutorios Indagando Su Impacto En La Legislación Procesal. Durante Esta Investigación Se Propondrá La Reforma De Un Artículo Del Cogep, Que Permita A Las Partes Procesales Formular En Audiencia O Por Escrito La Revocatoria De Un Auto Interlocutorio, Es Decir, Que La Providencia Sea Analizada Por El Mismo Órgano Jurisdiccional Que Lo Pronunció Y Lo Deje Sin Efecto Y Dicte Otro En Sustitución.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-99- 110-3473 +593-96-726-4491	E-mail: genesis.carrasco01@cu.ucsg.edu.ec ruth.saez@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN(COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette Teléfono: +593-4-3804600 E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	